

(97)

1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
JEFATURA
12 Set
A

INFORME N° 096-89/AGN-OAJ

Lima, 12 de Setiembre de 1989

A : Dr. JORGE PUCCINILLI CONVERSO
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MEDDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : MODIFICACION DE ARANCELLES

~~~~~

En relación al asunto del rubro, tengo a bien elevar a su Despacho el siguiente Informe :

1. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 510 artículo 8° la variación mensual del monto de la Unidad Impositiva Tributaria constituye el índice de referencia sobre el cual se deberá reajustar el pago de derechos en la expedición de las copias que otorga el Archivo General de la Nación en uso de sus atribuciones, y cifiéndose a lo establecido en el Decreto Supremo 041-82-JUS que modifica el procedimiento para fijar el pago de derechos contemplando en el Decreto Supremo 007-82-JUS.
2. La aplicación respecto del índice de referencia Unidad Impositiva Tributaria, según los diversos informes presentados por la División de Archivo - Notarial resulta excesivamente onerosa para el usuario y consecuentemente afirma, se ha producido un descenso considerable en la demanda.



El día 03 de julio el INAP publica en el Diario "El Peruano" una Resolución Jefatural por la cual la variación de costos según índice de referencia UIT, será la vigente al mes de junio y consigna como base legal la Ley 25035. Así en el Cuarto Considerando de la indicada Resolución, textualmente dice : "Que la Ley 25035 de Simplificación Administrativa dispone que la Administración Pública debe aplicar como principio general, la eliminación de exigencias y formalidades costosas.

4. Lo expuesto en el numeral 3 del presente constituye un antecedente a tomarse en consideración a fin de resolver los problemas suscitados con los elevados costos de aplicación por la variación mensual de la UIT.
  5. El 02 de setiembre se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo 070-89-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa. En efecto el artículo 19 a la letra dice : "Se entiende por eliminación de exigencias y formalidades costosas, la supresión de requerimientos innecesarios y el encarecimiento excesivo de los trámites en perjuicio directo del usuario.
- ./

"En aplicación de este principio los cobros y los trámites ante la Administración Pública así como por los servicios que ésta brinda, no deberán exceder los costos reales que su ejecución específica genera para la propia entidad"

Es decir debe responder al costo del servicio y de ninguna manera estará por encima de él. Dicho problema ha sido manifestado por la División de Archivo Notarial.

Más adelante el mismo articulado del Reglamento dice "Sin perjuicio de la facultad que otorga el Presidente de la República el inciso 22° del artículo 211° de la Constitución Política o de los tributos fundados en mandato de jerarquía legal, la Administración Pública no puede establecer aranceles o derechos ni crear exigencias o formalidades que obstaculicen, compliquen, o encarezcan al usuario el procedimiento administrativo."

El inciso 22 del artículo 211 establece como facultad del Presidente de la República regular las tarifas arancelarias, y el Decreto Legislativo 510 en su artículo 8° señala la variación mensual del monto de la UIT, sobre la cual se deberán sujetar el pago de los derechos que cobran las entidades sujetas al procedimiento de dicha variación. Pese a lo expuesto, la Ley 25035 y su Reglamento faculta a las entidades a modificar el pago de derechos de acuerdo a los costos del servicio, es decir al margen de lo establecido en los dispositivos señalados en el párrafo precedente.

6. Por lo expuesto se recomienda :

- a. Determinar mediante cuadros comparativos la diferencia del cobro de derechos según previos de costo y aplicación mensual de la UIT para sustentar el menor precio y/o el congelamiento del arancel, según lo permite la Ley 23035 y su Reglamento.
- b. Solicitar el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Archivos, Órgano Consultivo de nuestra Institución.
- c. Se adopte una decisión a la brevedad teniendo en consideración que ya se publicó la variación del monto de la UIT para el presente mes.

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

Adjunto fojas 09

AGN/OAJ  
AMN/vms°.

